



pronunciamiento Confa 17001310300520210007202

Desde Jose Norman Salazar Gonzalez <josenormansalazar@yahoo.es>

Fecha Jue 13/03/2025 9:52 AM

Para Secretaría Sala Civil Tribunal Superior - Caldas - Manizales <seccsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (427 KB)

DescorretrasladoCONFA20210007202.pdf;

Doctora

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Magistrada

Tribunal superior de Manizales

Sala civil familia

E.S.D.

DEMANDANTES: JUAN PABLO SUAREZ BUITRAGO Y OTROS

DEMANDADOS: EPS SALUD TOTAL, llamada en Garantía LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS (CONFA) SEDE CLINICA SAN MARCEL -IPS

RADICADO: 17001310300520210007202

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO NO APELANTE
--

JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con T.P. N°. 112972 del H.C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS –CONFA**, Por medio de la presente comunicación me permito Presentar mi argumentación en calidad de no apelante en el presente caso

Jose Norman Salazar G.
Apoderado CONFA

Doctora
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada
Tribunal superior de Manizales
Sala civil familia
E.S.D.

DEMANDANTES: JUAN PABLO SUAREZ BUITRAGO Y OTROS

DEMANDADOS: EPS SALUD TOTAL, llamada en Garantía LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS (CONFA) SEDE
CLINICA SAN MARCEL -IPS

RADICADO: 17001310300520210007202

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO NO APELANTE

JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con T.P. N°. 112972 del H.C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CONFA**, Por medio de la presente comunicación me permito Presentar mi argumentación en calidad de no apelante en el presente caso.

Inicialmente debo manifestar que resulta desafortunada la nueva dialéctica que asume la parte demandante al sustentar el recurso de apelación a la sentencia del A Quo, cuando trata de construir una nueva secuencia de la evolución clínica de las condiciones de salud del señor JUAN PABLO SUAREZ BUITRAGO en la cual sesgan las manifestaciones dadas en interrogatorio de parte, minimizan la anamnesis referida por el paciente en la atención del triage y la atención medica sobre el origen de los síntomas y su evolución; afirmando sin soporte en los testimonios técnicos, dictámenes periciales e insinuando que la torsión testicular solo tuvo su génesis en horas de la tarde de aquel 23 de enero de 2019: narrativa que resulta completamente desvirtuada al evaluar todo el material probatorio en su contexto conforme lo realiza la juez en primera instancia.

Insisto en esta etapa en enunciar el material probatorio con el cual se desvirtúa la responsabilidad de las demandadas en el presente caso, así:

1. De la declaración del demandante señor Juan pablo Suarez se debe destacar que
 - Quedo demostrado y confesado que la sintomatología dolorosa le empieza en la mañana del día 23 de enero de 2019. Y este aspecto se contrasta con lo confesado por la codemandante Sandra Milena quien define y afirma que los síntomas se iniciaron desde las 5:30 am.

- Quedo demostrado y confesado que en horas de la mañana de ese 23 de enero de 2019, el señor Juan Pablo Suarez adopta la decisión de no consultar, y sigue con el dolor, y la decisión de esperar mejor hasta la finalización de su jornada de trabajo.
- El demandante y a pesar de sus antecedentes de síntomas a nivel testicular, no le presto la atención adecuada a lo que estaba padeciendo dicho día.
- Quedo demostrado que solo acude a consulta de urgencias de la unidad de atención básica de Salud Total de la Sede de Versalles el día 23 de Enero de 2019 a las 3:33 pm (registro de ingreso administrativo al Triage), es decir nueve horas 9 horas después de haberse desencadenado los síntomas.

ESTE ES UN ASPECTO QUE ES de CENTRAL importancia PARA LA EVALUACION DEL CASO: EL PACIENTE CONSULTA CON UN PERIODO MAYOR DE 4 HORAS QUE ES LO QUE EN MEDICINA SE DENOMINA LA "HORA DORADA" PARA EFECTOS DE HACER UNA INTERVENCION MEDICA Y ASI LO RATIFICO EL GALENO DR CARLOS ALBERTO GIRALDO ARBELAEZ (especialista en urología) en su testimonio técnico, pues de acuerdo a la patología o afectación de salud y evitar el daño irreversible este tiempo va correlacionado por lo sustentado para este caso en lo específico por el Medico especialista en Urología FERNANDO HORACIO FERNANDEZ ZAMBRANO en el respectivo dictamen pericial sustentado ante la audiencia.

Al momento de producirse la atención médica, al momento de ser exigible un deber a la EPS, ya había materialización de un daño; así queda claramente definido en la inmediación probatoria que tuvo el Aquo

Para el caso de mi representada CONFA, poseía un contrato de prestación de servicios por evento y su obligación era la prestación de servicios ambulatorios en diferentes áreas y especialidades y para el caso de urología solo estaba obligada a prestar servicios de urología en forma ambulatoria mediante consultas por consulta externa, cirugías programadas.

CONFA no poseía ni posee habilitados los servicios de urgencias con especialista en UROLOGIA, ni los poseía contratados es decir en este caso la relación contractual contraída entre llamante y llamado no incluía los servicios de urgencias en el área quirúrgica y más aún, en el contrato vigente para la fecha de los hechos (que es muy diferente al contrato que fue el soporte para el llamamiento en garantía), en dicho acto jurídico por ningún lado se establece y más aún se corrobora con la declaración de los representantes legales de Saludtotal y de Confa, al igual que de SES Hospital de Caldas que poseían igual tipo de contratación.

Finalmente en el presente caso resulta innegable la participación del señor Juan Pablo Suarez en la contribución con su falta de oportunidad en la consulta médica para evitar que se hubiera materializado un daño que según los registros médicos ya se le había advertido en razón a sus síntomas urológicos ocurrido en años anteriores (véase la historia clínica de CONFA realizada el día 24 de enero de 2019, atendido por el especialista en Urología Carlos Alberto Giraldo quien después de valorar al paciente registra en la historia clínica lo siguiente:

"...**Dx:** N44X Torsion del testiculo

Tipo Confirmado Nuevo

Especialidad Urologia

Médico R.M: 3182

24.01.2019 **Edad** 22 Años

Plantilla 359 HC EVOLUCIÓN ESPECIALISTA

DESCRIPCION

CARAL CARLOS ALBERTO GIRALDO A

INFORMACIÓN

DIAGNOSTICOS CLINICOS VALORACION UROLOGIA

SUBJETIVO **HISTORIA DE ORQUIALGIA RECURRENTE DESDE HACE 4 AÑOS** DERECHA CON ASCENSO DEL TESTICULO EN LA CAVIDAD ESCROTAL. MEJORABA ESPONTANEAMENTE. DESDE AYER A LAS 7.00 DOLOR PROGRESIVO DE CONTENIDO ESCROTAL DERECHO.

ECO DOPPLER SIN FLUJO VASCULAR EN TESTICULO DERECHO.

PACIENTE DE 22 AÑOS DE EDAD QUIEN PRESENTA CUADRO DE DOLOR EN TESTICULOS INTENSO DESDE EL 23/01/2019 A LAS 07+00 AM, LE REALIZAN ECOGRAFIA DOPLER TESTICULAR QUE DIAGNOSTICA TORSION TESTICULAR DERECHA POR LO QUE REMITEN PARA MANEJO POR UROLOGIA; PACIENTE EN EL MOMENTO REFIERE DOLOR SORDO COSNTANTE 5/10 EN TESTCULO DEREHCO COMENTA QUE NO TOLERA EL ROCE

ECOGRAFIA EXTRA INSTITUCIONAL

- TORSION TESTICULAR DERECHA
- HIDROCELE DERECHO LEVE
- VARICOCELE IZQUIERDO GRADO IV
- ATROFIA TESTICULAR IZQUIERDA

TESTICULO DERECHO SIN FLUJO DOPLER EN SU INTERIOR

OBJETIVO ACEPTABLE CONDICION GENERAL. CP / NORMAL, ABD/ NO MASAS NO DEFENSA NO DOLOR, GU/ PENE NORMAL, TESTICULO IZQ SIN MASA, CONTENIDO ESCROTAL DERECHO

NO VALORABLE POR DOLOR, NO ERITEMA ESCROTAL.

ANALISIS HISTORIA DE ORQUIALGIA RECURRENTE DESDE HACE 4 AÑOS DERECHA QUE MEJORABA ESPONTANEAMENTE. DESDE AYER A LAS 7.00 DOLOR PROGRESIVO DE CONTENIDO ESCROTAL DERECHO.

ECO DOPPLER SIN FLUJO VASCULAR EN TESTICULO DERECHO.

PLAN DE TRATAMIENTO DESTORSION TESTICULAR DERECHA Y FIJACION TESTICULAR DERECHA, SEGÚN HALLAZGOS ORQUIECTOMIA DERECHA.

FIJACION TESTICULAR IZQUIERDA

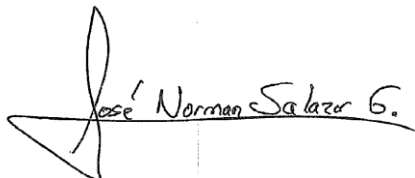
ACEPTA RIESGOS Y BENEFICIOS.

AUTORIZACION PRIORITARIA SI

Resulta más que evidente que los perjuicios que presuntamente se enuncian fueron causados no están debidamente soportados ni en la esfera del relacionamiento personal entre los demandados ni en las presuntas consecuencias psicológicas y medicas expuestas por los demandantes.

Expuesto lo anterior, solicito al despacho de manera muy respetuosa confirmar la sentencia de primera instancia y que ha sido objeto de impugnación

Agradezco la atención



JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ
CC. 10.265957 de Manizales
TP# 112972 C.S.J.